



Interlocutorio	N° 820
Radicado	05266-31-03-003-2022-00146-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandado(s)	Ángela María Builes Grisales y otro
Asunto	Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. y en contra de Ángela María Builes Grisales y Manuel Eduardo Castro Paz, por los siguientes conceptos:

-\$ 243.985.793, por capital contenido en el pagaré número 5629600105858, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$6.564.724, por intereses de plazo causados en el pagaré número 5629600105858, en el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2022 al 7 de mayo de 2022.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. y en contra de Ángela María Builes Grisales, por los siguientes conceptos:

-\$7.687.772, por capital contenido en el pagaré número 05625000258681, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$4.470.024, por capital contenido en el pagaré número 05625000258681, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir a los demandados que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Reconocer personería al abogado Alonso de J. Correa Muñoz con T.P. 73.740 del C.S.J., para representar los intereses del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00146

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab575a0c0a80dd5a01fa3e2af2816ade066625444a2aa31f6257ba72091e5f0**

Documento generado en 01/06/2022 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>